

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2022-010 Designese a los miembros del Comité de Asignación Familiar a nivel nacional por parte del MIES .....	2
MIES-2022-011 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-024 de 29 de abril de 2021.....	12

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2022-0014-R Apruébese el estudio de impacto ambiental del “Proyecto Eólico Villonaco 3_Emplazamiento Huayrapamba”, ubicado en la provincia de Loja .....	39
MAATE-SCA-2022-0015-R Refórmese la Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0014-R de 09 de mayo de 2022 .....	54

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-010**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, señala como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 8, determina que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”*; y, en su numeral 9, establece que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, señala que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán*

*el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";*

- Que,** el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción. En el inciso segundo señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;
- Que,** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura*

*física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341, establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(…) Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;*
- Que,** conforme lo establece el numeral 3, del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión;
- Que,** el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *“(…) la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”;*
- Que,** el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: *“La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”;*
- Que,** el artículo 165, numeral 3, del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que es facultad privativa del Comité de Asignación Familiar la asignación,

mediante Resolución Administrativa, de una familia a un niño, niña o adolescente;

**Que,** el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *"Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité";*

**Que,** el artículo 171 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *"Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los miembros de los Comités de Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el reglamento";*

**Que,** el artículo 174 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que, una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente;

**Que,** el artículo 195, literal h), del Código de la Niñez y Adolescencia, señala como función del Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social: *"Establecer los Comités de Asignación Familiar, determinando su jurisdicción y designar a los miembros que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en este Código";*

**Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución:

*"a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida*

*para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** el Acuerdo Ministerial 030, de 16 de junio de 2020, con el que se expidió la *“Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro.000080, de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 329, de 19 de junio 2015”*, establece como misión del MIES: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 024, de 4 de mayo de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Comités de Asignación Familiar en el Proceso de Adopción;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-012, de 12 de marzo de 2021, se designaron a los miembros del Comité de Asignación Familiar del Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel nacional;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-C-Z3-2022-0368-M, de 20 de enero de 2022, el Coordinador Zonal 3 se dirigió a la Directora de Adopciones, indicando: *“(…) Por medio del presente me permito poner en su consideración la validación para el cargo de Miembro del CAF de la Coordinación Zonal 3 en vista de la desvinculación de la funcionaria que se encontraba en el mencionado cargo”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-C-Z6-2022-0748-M, de 27 de enero de 2022, el Coordinador Zonal 6 se dirigió a la Directora de Adopciones, señalando: *“(…) por medio de la presente, informo a Usted que con Memorando Nro.MIES-CZ-6-*

*2021-11153-M con fecha 13 de diciembre del 2021 se envió las hojas de vida de candidatos para su revisión y análisis, para que puedan ser considerados como miembros del Comité de Asignación Familiar, pero ante su pedido se enviará nuevamente las hojas de vida. En lo referente a los miembros que están actualmente conformando este Comité de Asignación Familiar son las siguientes personas (...)*”;

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-C-Z7-2022-0696-M, de 25 de enero de 2022, el Coordinador Zonal 7 se dirigió a la Directora de Adopciones, indicando que: *“En atención al memorando MIES-SPE-DA-2022-0025-M, y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia y en el Artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Comités de Asignación Familiar en el Proceso de Adopción; y en vista de que, la delegada del Ministro para integrar el CAF zona 7 cumple su periodo el 25 de marzo del 2022, se remite a usted la terna para su correspondiente calificación y designación como parte del Comité de Asignación Familiar de la Zona 7, de acuerdo al siguiente detalle (...)*”;

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-C-Z2-2022-0785-M, de 28 de enero de 2022, el Coordinador Zonal 2 se dirigió a la Directora de Adopciones, indicando: *“(...) en referencia al Memorando Nro. MIES-SPE-DA-2022-0032-M, suscrito por la Abg. Cristina Magaly Huayamave Urgiles, Directora de Adopciones, en su parte pertinente menciona: (...) en tal virtud se adjunta las hojas de vida de los Profesionales de esta Coordinación Zonal, con el perfil de acuerdo a lo requerido en el Artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia y el Artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Comités de Asignación Familiar en el Proceso de Adopción, para su validación y trámite correspondiente”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-C-Z1-2022-0638-M, de 05 de febrero de 2022, el Coordinador Zonal 1 se dirigió a la Directora de Adopciones, señalando: *“(...) Por medio del presente y en atención al Memorando Nro. MIES-SPE-DA-2022-0041-M, de fecha 03 de febrero de 2022, mediante el cual se informa que está por cumplirse el tiempo para el cual fueron designados los delegados del Ministerio de Inclusión Económica y Social como parte del Comité de Asignación Familiar de la Zona 1, me permito remitir dos ternas para la correspondiente calificación y designación de los miembros del Comité de Asignación Familiar de esta zona”;*

**Que,** mediante “INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA PARA LA REFORMA O DEROGATORIA DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 012 DE 12 DE MARZO DE 2021”, elaborado por el señor Wilmer Tapia, Analista de Adopciones; revisado por la señora Cristina Huayamabe, Directora de

Adopciones; y, aprobado por la señora Carolina Guzmán, Subsecretaria de Protección Especial (S) se determina, entre otros aspectos: “**9. RECOMENDACIÓN:** - *Reformar o derogar el Acuerdo Ministerial No. 012, de 12 de marzo de 2021. - Reemplazar el nombre de: Byron Gustavo Masache Gualán por el de Ana Luz Andrade Betancourt, el nombre de: Patricia del Rocío Peñaftel Guerrón, por el de Adán Daniel Vargas Jarrín, como nuevos miembros designados del Ministerio de Inclusión Económica y Social para conformar el Comité de Asignación Familiar de la Zona 1. - Reemplazar el nombre de: María Consuelo Unda Reina, por el de Kevin Joshua Monteros Tandalia, el nombre de: Gina Mabel Torres Macias por el de Holger Homero Gongora Briones, como nuevos miembros designados del Ministerio de Inclusión Económica y Social para conformar el Comité de Asignación Familiar de la Zona 2. - Reemplazar el nombre de: Diana Carolina Carrasco Asogue por el de Emilia Carolina Quispe Roche, como nuevos miembros designados del Ministerio de Inclusión Económica y Social para conformar el Comité de Asignación Familiar de la Zona 3. - Reemplazar el nombre de: Dora Cecilia Gutiérrez Campoverde por el de Patricia Fernanda Vasquez Sinchi, el nombre de: Raúl Oswaldo Cáceres Arias por el de Zandra del Rocío Alvarez Guevara, como nuevos miembros designados del Ministerio de Inclusión Económica y Social para conformar el Comité de Asignación Familiar de la Zona 6. - Reemplazar el nombre de: Edith Jackeline Cordero Ortega por el de Lidia Clemencia Masache Escobar, y el nombre de: Priscila Maribel Rojas Betancourt por el de José Iván Riofrio Maldonado, como nuevos miembros designados del Ministerio de Inclusión Económica y Social para conformar el Comité de Asignación Familiar de la Zona 7”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-SPE-2022-0204-M, de 9 de febrero de 2022, la Subsecretaria de Protección Especial, Subrogante, se dirigió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, manifestando que: “(...) *en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial No. 001, de 4 de enero de 2019, que regula el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, remito, para el respectivo análisis, los documentos inherentes a la propuesta de reforma de Acuerdo Ministerial No. 00017 de 25 de marzo de 2020, Acuerdo Ministerial No. 037, de 30 de julio de 2020, y Acuerdo Ministerial No. 054, de 14 de diciembre de 2020, relativo al reemplazo y designación de los nuevos miembros de los Comités de Asignación Familiar de las Zonas 1,2,3,6 y 7”;* y,

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-SPE-2022-0244-M, de 15 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Protección Especial, Subrogante, se dirigió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, señalando que: “(...) *Como alcance al Memorando Nro. MIES-SPE-2022-0204-M, el mismo que hace referencia al reemplazo y*

*designación de los nuevos miembros de los Comités de Asignación Familiar de las Zonas 1,2,3,6 y 7, me permito enviar el Informe de viabilidad técnica para la reforma o derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 012 de 12 de marzo de 2021”,*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

### ACUERDA:

**Artículo único.-** Designar a los miembros del Comité de Asignación Familiar a nivel Nacional por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme al siguiente detalle:

ZONA	DESIGNADO/A	PERFIL PROFESIONAL
1	Ana Luz Andrade Betancourt	Abogada
	Adán Daniel Vargas Jarrín	Psicólogo
2	Holguer Homero Góngora Briones	Licenciado
	Kevin Joshua Monteros Tandalia	Abogado
3	Emilia Carolina Quispe Roche	Psicóloga
	Ana Emilia Vásconez Mora	Trabajadora Social
4	María Ivonne Guillen López	Licenciada en Ciencias de la Educación
	Wendy María Loor Loor	Abogada
5	Ninoska Valeria Olivo Mantuano	Psicóloga Clínica
	Maidelen Elizabeth Zapata Chang	Abogada
6	Patricia Fernanda Vásquez Sinchi	Abogada
	Zandra del Rocío Alvarez Guevara	Psicóloga
7	Lidia Clemencia Masache Escobar	Licenciada
	José Iván Riofrío Maldonado	Abogado
8	Leydi Catalina España Palomino	Abogada
	Yesenia del Rocío Narea Lara	Licenciada en Trabajo Social
Planta Central D.M.Q.	Juan Pablo Mayorga	Psicólogo
	Cenia Janneth Llumiquinga Lomas	Licenciada en Trabajo Social

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Los funcionarios designados responderán de manera personal, civil, administrativa o penal por los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDA.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Protección Especial y a las Unidades Administrativas Desconcentradas dentro del ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-012, de 12 de marzo de 2021 y toda norma de igual o menor jerarquía que sea contraria al presente instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN REMIGIO  
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las nueve (09) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 21 de febrero de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA VERONICA  
NARVAEZ MUNOZ**

**Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-011**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias. Las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, señala: *"Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad;*

*por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 5, establece: *“Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”;*

**Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social, y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), otorgándole, entre otras, la siguiente atribución:

*“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los*

*beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5, de 24 de mayo de 2017, se suprimió la Secretaría Nacional de la Administración Pública y se transfirió sus atribuciones a la Secretaría General de la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199, de 15 de septiembre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que,** mediante Resolución Ministerial Nro. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el “Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales”, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se determina que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición; informe con base en el cual, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, realiza el análisis del cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, de 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 228, de 10 de enero de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL, expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información –EGSI-;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que se establece lo siguiente:

*“Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.*

*“1.1.1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO.- DESPACHO MINISTERIAL.- Misión: Ejercer la rectoría, dirigir la política pública en materia de inclusión económica*

*y social y direccionar la gestión institucional, para que los grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, y/o aquellos en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad, cuenten a lo largo de su ciclo de vida con capacidades y oportunidades para lograr el Buen Vivir. Responsable: Ministro/a de Inclusión Económica y Social. Atribuciones y Responsabilidades: (...) l. Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);*

*“1.4.2.2 GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN: Misión: Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter tecnológico de información y telecomunicaciones institucionales; así como, las gestiones de proyectos de información y comunicación, soporte a usuarios e infraestructura y seguridad de la información tanto a nivel central como desconcentrado. Atribuciones y responsabilidades: (...) o) Coordinar la ejecución de los planes de mantenimiento, monitoreo, políticas de seguridad y acuerdos de confidencialidad de la infraestructura, servicios y sistemas tecnológicos institucionales”;*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-009, de 5 de marzo de 2021, se aprobó y expidió el “Procedimiento para Elaboración y Codificación de Documentos Controlados”, en el cual, entre otros aspectos, se señala: “6.2 DOCUMENTACIÓN DE INSTITUCIONALIDAD DEL MIES A CONTROLAR.- Todos los documentos que son parte de la institucionalidad del MIES como son: Normas Técnicas, Manuales de Procesos, Procedimiento, Guías, Instructivos y Protocolos, deberán tener la siguiente estructura: Carátula; Control de Cambios; Contenido; Cuerpo del Documento; Pie de página; Anexos”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-024, de 29 de abril de 2021, se expidió la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social acorde al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI vigente, y sus anexos: a) Política de Control de Accesos a Servicios Tecnológicos; b) Política de Uso de Correo Electrónico Institucional en el MIES; c) Política de Uso de Dispositivos Propios (Bring Your Own Device-BYOD); d) Política de Puesto de Trabajo Despejado y Pantalla Limpia; y, e) Política de Respaldo, Resguardo y Recuperación de la Información de los Sistemas que Administra el MIES;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-005, de 25 de agosto de 2021, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-024 de 29 de abril de 2021, en el cual, se agregó el anexo “f) Anexo 6. Política de Categorización de Información”;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-DSPC-2022-0072-M, de 11 de febrero de 2022, la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad, comunicó a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, lo siguiente: “Bajo este contexto y en

*cumplimiento de la actividad 6 del numeral 8 del Procedimiento para Elaboración y Codificación de Documentos Controlados aprobado mediante Acuerdo Ministerial MIES-2021-009, de 5 de marzo de 2021, le comunico que la: "POLÍTICA DE NAVEGACIÓN DE INTERNET", "POLÍTICA DE RESPALDO DE INFORMACIÓN DE USUARIO FINAL" y "POLÍTICA DE RESPALDO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL MIES", han concluido la fase de Revisión, por esta razón emito la CONFORMIDAD con el Nivel de Documentos requeridos en formatos y se procede a la suscripción”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-CGTIC-2022-0295-M, de 16 de febrero de 2022, el Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica la respectiva revisión del informe de viabilidad para la adhesión de las Políticas de Navegación de Internet; Respaldo de Información de Usuario Final y Respaldo de los Sistemas de Información del MIES, como un anexo adicional al Acuerdo Ministerial 024;

**Que,** mediante Informe técnico de viabilidad para adhesión de Políticas de Seguridad al Acuerdo Ministerial 024, elaborado por el ingeniero Darwin Sangoluisa, Oficial de Seguridad de la Información; revisado por el ingeniero Rolando Coello, Secretario del Comité de Seguridad de la Información; y, aprobado por el ingeniero Max Hinostroza, Presidente del Comité de Seguridad de la Información, se establece que: *“En base a las justificaciones descritas anteriormente, se recomienda que se adhieran las Políticas indicadas en el numeral 3, al Acuerdo Ministerial 024 y posteriormente sea aprobada por la máxima autoridad de la institución”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal y reglamentaria en vigencia,

#### **ACUERDA:**

**Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-024, de 29 de abril de 2021, con el cual se expidió la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social acorde al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI vigente, y sus anexos**

**Artículo 1.-** En el artículo 1, sustitúyase el literal e) Anexo 5. Política de Respaldo, Resguardo y Recuperación de la Información de los Sistemas que Administra el MIES, por el siguiente:

*“e) Anexo 5. Política de Respaldo de los Sistemas de Información del MIES”.*

**Artículo 2.-** En el artículo 1, agrégase los literales g) y h), de conformidad con el siguiente detalle:

“g) Anexo 7. Política de Navegación de Internet”.

“h) Anexo 8. Política de Respaldos de Usuario Final”.

**Artículo 3.-** Los anexos señalados en los artículos 1 y 2 de este instrumento, se adjuntan y forman parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Ratifícase el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-024, de 29 de abril de 2021 y su reforma emitida con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-005 de 25 de agosto de 2021, mediante los cuales, se expidió la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social acorde al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI vigente, y sus anexos, en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente por el presente instrumento.

**SEGUNDA.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese al Comité de Seguridad de la Información (CSI) y demás unidades administrativas de esta cartera de Estado, dentro de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN REMIGIO  
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

## POLÍTICA DE RESPALDO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL MIES

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración/ Actualización:	Darwin Sangoluisa	Oficial de Seguridad de la Información	 Firmado electrónicamente por: <b>DARWIN PAUL SANGOLUISA CHAMORRO</b>	
Revisión Técnica:	Rolando Coello	Director de Infraestructura y Seguridad de la Informática	 Firmado electrónicamente por: <b>ROLANDO PATRICIO COELLO NEACATO</b>	
Revisión Formatos:	María de Lourdes Muñoz	Directora de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: <b>MARIA DE LOURDES MUNOZ ASTUDILLO</b>	
Aprobación:	Max Hinostroza	Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación	 Firmado electrónicamente por: <b>MAX FABIÁN HINOSTROZA ARIAS</b>	

## CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Responsable			Fecha
		Nombre	Cargo	Firma	
1	<i>Versión Original</i>	Darwin Sangoluisa	<i>Oficial de Seguridad de la información</i>		

**1. OBJETIVO:**

Establecer los lineamientos de respaldo para proteger la información que se procesa y almacena en los sistemas de información y base de datos respectivamente, para que, en caso de presentarse algún tipo de incidente informático sea posible la recuperación de la misma en el menor tiempo posible garantizando la integridad y disponibilidad de los servicios que el Ministerio de Inclusión Económica y Social brinda a través de estos sistemas a la comunidad.

**2. ALCANCE:**

Esta política es aplicable a todos los datos e información contenidas en los sistemas de información y base de datos pertenecientes al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**3. BASE LEGAL:**

- **Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSi v2.0**
  - Control aplicable, 8.3. Copias de Seguridad
- **Normas de Control Interno de Contraloría General del Estado**
  - 410-04 Políticas y procedimientos
  - 410-05 Modelo de información organizacional
  - 410-10 Seguridad de tecnología de información
  - 410-12 Administración de soporte de tecnología de información

**4. RESPONSABILIDADES:**

<b>Involucrado</b>	<b>Actividad</b>
Comité de Seguridad de Información.	Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la información.
Oficial de Seguridad de la Información.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar y/o Actualizar esta política.</li> <li>• Comunicar esta política</li> <li>• Verificar el cumplimiento de esta política.</li> <li>• Coordinar y apoyar la identificación de los procesos críticos institucionales, así como de sus activos de información de dichos procesos.</li> </ul>
Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación.	Facilitar los recursos tecnológicos y de talento humano para el cumplimiento de esta Política.

**5. DEFINICIONES**

**DISPONIBILIDAD:** Es la propiedad en la cual la información sea accesible y utilizable por solicitud de una entidad autorizada.

**INTEGRIDAD:** Es la protección de la exactitud y estado completo de los activos.

**PROPIETARIO DE LA INFORMACIÓN:** Es la persona responsable de la integridad, confidencialidad y disponibilidad de una cierta información.

**SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN – SI:** Es la preservación de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información; además puede involucrar otras propiedades tales como: autenticidad, trazabilidad (accountability), no repudio y fiabilidad.

**SELECCIÓN:** qué información se respaldará de los equipos informáticos de los funcionarios.

**PRIORIDAD:** importancia relativa de la información para priorizar los trabajos de respaldo.

**TIPO:** la frecuencia y la cantidad de información respaldada dentro de un conjunto de trabajos de respaldo.

**CALENDARIZACIÓN:** la programación que se utilizará para las tareas de respaldo.

**PERÍODO DE RETENCIÓN:** el período de tiempo durante el cual se conservarán los respaldos creados.

**RECUPERACIÓN DE RESPALDOS:** método por el cual se recuperará los respaldos realizados.

**RESPALDO COMPLETO:** Proceso de copiar todo lo que se considera importante y que no debe perderse. Este tipo de respaldo de seguridad es el primero.

**RESPALDO INCREMENTAL:** Realizar copias de los archivos teniendo en cuenta los cambios realizados en ellos desde la copia de seguridad anterior.

## 6. LINEAMIENTOS GENERALES

### 6.1. RespalDOS

La Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación – CGTIC, deberá proveer de recursos tecnológicos para la operatividad y disponibilidad de los servicios y/o sistemas tecnológicos institucionales, además, de las herramientas necesarias para la ejecución del Procedimiento de RespalDOS.

La Dirección de Infraestructura y Seguridad de la Informática – DISI, establecerá el procedimiento de respaldos para los datos e información contenida en los sistemas de información, así como de bases de datos tomando en cuenta los siguientes puntos claves:

- ***Selección de Información***
- ***Prioridad***
- ***Tipo***
  - *Respaldo Completo*
  - *Respaldo Incremental*
- ***Etiquetado***
- ***Calendarización***
- ***Período de retención***
- ***Pruebas de Restauración de RespalDOS***
- ***Recuperación de RespalDOS***

La Dirección de Infraestructura y Seguridad de la Informática – DISI, para la ejecución del procedimiento deberá designar y formalizar a un Administrador de Respaldos quién coordinará las actividades del procedimiento.

La Dirección de Infraestructura y Seguridad de la Informática – DISI, implementará una bitácora de respaldos, en la que se lleve el registro de todos los respaldos realizados, con ellos se deberá generar un reporte mensual de dichos registros, que será enviado después de su por el Oficial de Seguridad de la Información.

Previo a la ejecución de un mantenimiento de los sistemas del MIES, la DISI, deberá ejecutar el procedimiento de respaldo completo.

Posterior a la ejecución de un mantenimiento de los sistemas del MIES, la DISI, deberá generar un respaldo completo.

La Dirección de Infraestructura y Seguridad de la Informática – DISI, deberá definir los medios de almacenamiento a utilizar acorde a las necesidades y recursos de la Institución, llevando un control de su uso y vigencia.

- Los medios de almacenamiento con información sensible y copias de respaldo, deben ser administrados y custodiado exclusivamente por el personal autorizado por las dependencias del MIES.
- Los sitios donde se almacenan las copias de respaldo deben ser físicamente seguros, bajo controles físicos y ambientales.
- El uso y aprovechamiento de los medios de respaldo será destinado únicamente para las funciones que son propias de la Institución.

Para el desarrollo de la **estrategia de retención** que es parte del procedimiento, se debe tomar en cuenta:

- La capacidad de los medios de respaldo con los que se cuente.
- **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 71.-** *Caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado, que indica que, “La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en “siete” años”.*

## **6.2. Recuperación**

Para la ejecución de las *Pruebas de Restauración de Respaldos y Recuperación de Respaldos*, se deberá contar con la aprobación de los dueños de la información.

Las *Pruebas de Restauración de Respaldos y Recuperación de Respaldos* que son parte del procedimiento, deberán ser documentadas y colocadas como anexos en los respectivos informes definidos en el punto 6.1 de esta política.

Para la ejecución de la *Recuperación de Respaldos*, la DISI deberá contar con un manual técnico de cómo se realiza la recuperación de los respaldos. Además, se debe tomar en cuenta el tiempo estimado para la recuperación del respaldo.

La Dirección de Infraestructura y Seguridad de la Informática – DISI, elaborará un informe bimensual que evidencie las acciones realizadas de Pruebas de Restauración de Respaldos y la Recuperación de los Respaldos, que será revisado por el Oficial de Seguridad de la Información.

## **7. MANEJO Y SEGURIDAD DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO**

Para el traslado de las copias de respaldo deberán contar con los elementos de seguridad correspondientes.

## **8. ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA**

Todos los funcionarios del MIES – Planta Central aceptan esta Política de Respaldo de Sistemas de Información y su compromiso a través de:

- El cumplimiento de los lineamientos establecidos en esta política.
- Facilitar la socialización de este documento a todos los funcionarios de la entidad para la promoción activa de una cultura de seguridad de la información.

## **9. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS**

El Ministerio de Inclusión Económica y Social para la Gestión, Evaluación y Tratamiento de Riesgos de Seguridad de la Información tomará como referencia la “GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” según lo indicado en el Artículo 2 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información V2.0.

## 10. AMONESTACIONES

De acuerdo al **Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

**Artículo 61. Responsabilidad administrativa.** - *Las y los servidores que incumplan con sus obligaciones y contravengan las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento General, la presente normativa interna y demás normas que regulen sus actuaciones en el ejercicio de la función pública, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada conforme al Régimen Disciplinario correspondiente.*

## 11. VALIDEZ Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS

- Este documento es válido desde su aprobación y socialización
- Este documento está validado por el Oficial de Seguridad de Información del MIES.
- El propietario del documento es la Dirección de Infraestructura y Seguridad de la Informática, el cual verificará, actualizará y coordinará con el área correspondiente su aplicación.

## 12. POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y MANUALES RELACIONADOS

- Acuerdo Ministerial No. 025-2019, de fecha 20 septiembre de 2019, EGSI V2.0.
- Acuerdo Ministerial No. 030, de fecha 16 de junio de 2020, Estatuto MIES.
- Acuerdo Ministerial No. 2021-024
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales
- Acuerdo de la Contraloría General del Estado 039, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

## POLÍTICA DE NAVEGACIÓN DE INTERNET

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración/ Actualización:	Rolando Coello	Director de Infraestructura y Seguridad de la Informática	 Firmado electrónicamente por: <b>ROLANDO PATRICIO COELLO NEACATO</b>	
Revisión Técnica:	Darwin Sangoluisa	Oficial de Seguridad de la Información	 Firmado electrónicamente por: <b>DARWIN PAUL SANGOLUISA CHAMORRO</b>	
Revisión Formatos	María de Lourdes Muñoz	Directora de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: <b>MARIA DE LOURDES MUNOZ ASTUDILLO</b>	
Aprobación:	Max Hinostroza	Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación	 Firmado electrónicamente por: <b>MAX FABIÁN HINOSTROZA ARIAS</b>	

## CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Responsable			Fecha
		Nombre	Cargo	Firma	
1	<i>Versión Original</i>	Darwin Sangoluisa	<i>Oficial de Seguridad de la información</i>		

**1. OBJETIVO:**

Establecer los lineamientos de navegación de Internet para proteger la red interna de la institución, de posibles ciberataques que provengan de sitios web de dudosa reputación o maliciosos, así como para garantizar el uso aceptable del recurso de Internet.

**2. ALCANCE:**

Esta política es aplicable a todos los funcionarios de Planta Central, Coordinaciones Regionales, Direcciones Distritales, así como unidades que estén conectadas al Centro de Datos de la Institución, a través de un enlace de comunicaciones dedicado.

**3. BASE LEGAL:**

- **Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI v2.0**
  - Control aplicable, 4.1. Responsabilidad de los activos
- **Normas de Control Interno de Contraloría General del Estado**
  - 410-04 Políticas y procedimientos
  - 410-10 Seguridad de tecnología de información
  - 410-14 Sitio web, servicios de internet e intranet

**4. RESPONSABILIDADES:**

<b>Involucrado</b>	<b>Actividad</b>
Comité de Seguridad de Información.	Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información.
Oficial de Seguridad de la Información.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicar esta política.</li> <li>• Verificar el cumplimiento de esta política.</li> </ul>
Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación.	<p>Actualizar esta política a través de la DISI.</p> <p>Facilitar los recursos tecnológicos para el cumplimiento de esta Política</p>
Usuario Final (funcionario del MIES - Planta Central)	Cumplir con los lineamientos de esta Política

**5. DEFINICIONES**

**DISPONIBILIDAD:** Es la propiedad en la cual la información sea accesible y utilizable por solicitud de una entidad autorizada.

**INTEGRIDAD:** Es la protección de la exactitud y estado completo de los activos.

**SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN – SI:** Es la preservación de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información; además puede involucrar otras propiedades tales como: autenticidad, trazabilidad (accountability), no repudio y fiabilidad.

**INTERNET:** es un conjunto descentralizado de redes de comunicaciones interconectadas, lo cual garantiza que las redes físicas heterogéneas que la componen constituyen una red lógica única de alcance mundial.

**WEB:** (World Wide Web) sistema que funciona a través de Internet, por el cual se pueden transmitir diversos tipos de datos a través de Internet.

**URL:** Es una dirección que es dada a un recurso único en la Web. En teoría, cada URL válida apunta a un único recurso. Dichos recursos pueden ser páginas HTML, imágenes, etc.

**POLÍTICA WEB:** Conjunto de acciones de acceso y/o bloqueo a URL (sitios y recursos de Internet).

**CATEGORÍA WEB:** Agrupación de sitios y recursos de internet (URL) que comparten un mismo fin o propósito.

**FIREWALL:** Es la parte de un sistema informático o una red informática que está diseñada para bloquear el acceso no autorizado, permitiendo al mismo tiempo comunicaciones autorizadas. Pueden ser implementados en hardware o software, o en una combinación de ambos.

**REGLA DE FIREWALL:** Mecanismo de configuración de comunicaciones autorizadas desde y hacia un activo de información o servicio específico.

**UTM:** Gestión Unificada de Amenazas.

**DIRECTORIO ACTIVO (AD):** Servicio establecido en uno o varios servidores en donde se crean objetos tales como usuarios, equipos o grupos, con el objetivo de administrar los inicios de sesión en los equipos conectados a la red, así como también la administración de políticas en toda la red.

**GPO:** Objeto de Política de Grupo. Es un mecanismo de agrupación de cuentas de usuarios de Directorio Activo.

## 6. LINEAMIENTOS GENERALES

### Usuario Final:

Debe hacer uso del recurso de Internet, conforme la GPO a la que pertenece su usuario de Directorio Activo, así como la regla de firewall y perfil de navegación respectivos.

De existir la necesidad de acceso a un recurso de Internet que está bloqueado por defecto, debe llenar el formulario de "navegación especial" y remitirlo a través de la mesa de servicios, firmado electrónicamente tanto por el solicitante como por el responsable del área.

**Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación – CGTIC:**

La CGTIC a través de su Dirección de Infraestructura y Seguridad de la Informática – DISI, aplicará las reglas de firewall y categorías WEB respectivas, acorde a cada perfil de navegación definido para la institución, en el UTM.

La DISI generará y entregará a la CGTIC un informe mensual que evidencie el control de navegación de Internet, por parte de los usuarios.

La DISI aplicará los permisos de navegación especial, una vez recibido el formulario respectivo, debidamente firmado electrónicamente por el solicitante y aprobado por su máxima autoridad, para posterior verificación por el Oficial de Seguridad de la Información de que el formulario cumpla con la normativa de la Política de Seguridad de la Información y sus componentes, y de la DISI, la revisión de parámetros técnicos que garanticen la navegación solicitada.

Los perfiles de navegación definidos son los siguientes:

- **Navegación Básica (WEB-PREFIL-BASICO):** Perfil de navegación aplicado por defecto a todos los funcionarios de la Institución. Este perfil incluye una política WEB que permite el acceso a todas las categorías WEB, exceptuando aquellas categorías que agrupan URLs relacionadas con: Avisos comerciales, Alcohol y Tabaco, Anonimizadores, Subastas y Anuncios clasificados, Comandos y Control, Sustancias Controladas, Actividades Criminales, Descargas de Software gratuito, DNS Dinámico, Entretenimiento, Extremos, Moda y Belleza, Juegos, Apuestas, Hacking, Piratería Intelectual, Intolerancia y Odio, Drogas, Militancia y Extremismo, Sitios no clasificadas, Desnudez, Chat en Línea, Compras en Línea, P2P y Torrents, Almacenamiento de red personal, Fraude y Suplantación de Identidad, Plagio, Sexualidad Explícita, Redes Sociales, URLs de spam, Deportes, Software Malicioso y Espía, Almacenamiento de software no autorizado, Video, Email Web.
- **Navegación Especial (WEB-PERFIL-ESPECIAL):** Perfil de navegación aplicado para los funcionarios de la CGTIC. Este perfil es similar al de “Navegación Básica”, pero permite el acceso a categorías WEB que agrupan URLs relacionadas con: Descarga de Software gratuito, Video, Email Web, Redes Sociales, Chat en Línea, Almacenamiento de red personal.
- **Navegación Redes Sociales (WEB-PERFIL-REDES-SOCIALES):** Perfil de navegación aplicado para los funcionarios de las áreas de comunicación social, ya sea de Planta Central o desconcentrados. Este perfil es similar al de “Navegación Básica”, pero permite el acceso a categorías WEB que agrupan URLs relacionadas con: Video, Email Web, Redes Sociales,

Chat en Línea, Almacenamiento de red personal.

- **Navegación Autoridades (WEB-PERFIL-AUTORIDADES):** Perfil de navegación aplicado para los funcionarios que pertenecen al Nivel Jerárquico Superior. Este perfil es similar al de “Navegación Básica”, pero permite el acceso a categorías WEB que agrupan URLs relacionadas con: Video, Email Web, Redes Sociales, Chat en Línea, Almacenamiento de red personal, Avisos comerciales, Subastas y Anuncios clasificados.

Para los dispositivos móviles de los funcionarios, se han definido dos perfiles de navegación, aplicados a las redes WiFi: MIES-AUTORIDADES, MIES-TICS, y MIES.

- Para los dispositivos conectados a la red MIES-AUTORIDADES, se aplica el perfil de “Navegación Autoridades”.
- Para los dispositivos conectados a la red MIES y MIES-TICS, se aplica un perfil específico denominado “WEB-PERFIL-MOVILES”, que es similar al perfil “Navegación Básica”, pero permite acceso a categorías WEB que agrupan URLs relacionadas con: Email Web y Chat en Línea.
- Se debe tomar en cuenta que los dispositivos personales (teléfonos inteligentes, computadores portátiles, tabletas, etc.), previo a la asignación de un perfil de navegación debe cumplir con las políticas de “Dispositivos Propios”.

## 7. ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA

Todos los usuarios del MIES aceptan esta Política de Navegación de Internet y su compromiso a través de:

- La promoción activa de una cultura de seguridad de la información.
- Facilitar la socialización de este documento a todos los funcionarios de la entidad.

## 8. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

El Ministerio de Inclusión Económica y Social para la Gestión, Evaluación y Tratamiento de Riesgos de Seguridad de la Información tomará como referencia la “GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” según lo indicado en el Artículo 2 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información V2.0.

## **9. AMONESTACIONES**

Cualquier usuario del MIES, que sea encontrado realizando actividades que contravenga esta política podrá ser investigado y puede ser causal de sanciones, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y/o jurídicas de acuerdo al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano - MIES y al Reglamento Interno de Trabajo - MIES.

## **10. VALIDEZ Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS**

- Este documento es válido desde su aprobación y socialización
- Este documento está validado por el Oficial de Seguridad de Información del MIES.
- El propietario del documento es la Dirección de Infraestructura y Seguridad de la Informática, el cual verificará, actualizará y coordinará con el área correspondiente su aplicación.

## **11. POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y MANUALES RELACIONADOS**

- Acuerdo Ministerial No. 025-2019, de fecha 20 septiembre de 2019, EGSi V2.0.
- Acuerdo Ministerial No. 030, de fecha 16 de junio de 2020, Estatuto MIES.
- Acuerdo de la Contraloría General del Estado 039, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.
- Acuerdo Ministerial No. 024 Política de Seguridad de la Información del MIES y sus anexos.

## POLÍTICA DE RESPALDO DE INFORMACIÓN DE USUARIO FINAL

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración/ Actualización:	Darwin Sangoluisa	Oficial de Seguridad de la Información	 Firmado electrónicamente por: <b>DARWIN PAUL SANGOLUISA CHAMORRO</b>	
Revisión Técnica:	Rolando Coello	Director de Infraestructura y Seguridad de la Informática	 Firmado electrónicamente por: <b>ROLANDO PATRICIO COELLO NEACATO</b>	
	Renán Tene	Director de Soporte a Usuarios	 Firmado electrónicamente por: <b>RENAN GONZALO TENE</b>	
Revisión Formatos	María de Lourdes Muñoz	Directora de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: <b>MARIA DE LOURDES MUNOZ ASTUDILLO</b>	
Aprobación:	Max Hinostraza	Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación	 Firmado electrónicamente por: <b>MAX FABIÁN HINOSTROZA ARIAS</b>	

## CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Responsable			Fecha
		Nombre	Cargo	Firma	
1	<i>Versión Original</i>	Darwin Sangoluisa	<i>Oficial de Seguridad de la Información</i>		

**1. OBJETIVO:**

Establecer los lineamientos de respaldo para proteger la información de los funcionarios, para que, en caso de presentarse algún tipo de incidente informático sea posible la recuperación de la misma en el menor tiempo posible, garantizando la integridad y disponibilidad de la información de los funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**2. ALCANCE:**

Esta política es aplicable a todos los funcionarios de Planta Central que almacenan información en los equipos informáticos (computadores de escritorio y portátiles) pertenecientes al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**3. BASE LEGAL:**

- **Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSi v2.0**
  - Control aplicable, 8.3. Copias de Seguridad
- **Normas de Control Interno de Contraloría General del Estado**
  - 410-04 Políticas y procedimientos
  - 410-05 Modelo de información organizacional
  - 410-10 Seguridad de tecnología de información
  - 410-12 Administración de soporte de tecnología de información

**4. RESPONSABILIDADES:**

Involucrado	Actividad
Comité de Seguridad de Información.	Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la información.
Oficial de Seguridad de la Información.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar y/o Actualizar esta política.</li> <li>• Comunicar esta política</li> <li>• Verificar el cumplimiento de esta política.</li> </ul>
Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación.	Facilitar los recursos tecnológicos para el cumplimiento de esta Política.
Usuario Final (funcionario del MIES - Planta Central)	Cumplir con los lineamientos de esta Política.

**5. DEFINICIONES**

**DISPONIBILIDAD:** Es la propiedad en la cual la información sea accesible y utilizable por solicitud de una entidad autorizada.

**INTEGRIDAD:** Es la protección de la exactitud y estado completo de los activos.

**PROPIETARIO DE LA INFORMACIÓN:** Es la persona responsable de la integridad, confidencialidad y disponibilidad de una cierta información.

**SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN – SI:** Es la preservación de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información; además puede involucrar otras propiedades tales como: autenticidad, trazabilidad (accountability), no repudio y fiabilidad.

**SELECCIÓN:** qué información se respaldará de los equipos informáticos de los funcionarios.

**PRIORIDAD:** importancia relativa de la información para priorizar los trabajos de respaldo.

**TIPO:** la frecuencia y la cantidad de información respaldada dentro de un conjunto de trabajos de respaldo.

**CALENDARIZACIÓN:** la programación que se utilizará para las tareas de respaldo.

**PERÍODO DE RETENCIÓN:** el período de tiempo durante el cual se conservarán los respaldos creados.

**RECUPERACIÓN DE RESPALDOS:** método por el cual se recuperará los respaldos realizados.

**RESPALDO COMPLETO:** Proceso de copiar todo lo que se considera importante y que no debe perderse. Este tipo de respaldo de seguridad es el primero.

**RESPALDO INCREMENTAL:** Realizar copias de los archivos teniendo en cuenta los cambios realizados en ellos desde la copia de seguridad anterior.

## 6. LINEAMIENTOS GENERALES

### Usuario Final:

Debe mantener organizada y actualizada la información digital almacenada en su equipo informático según las actividades propias de la Dirección/Coordinación/Subsecretaría a la que pertenece.

Queda estrictamente prohibido almacenar información personal (videos, juegos, fotos, música, etc.) o cualquier otra información ajena a la Institución y sus funciones.

### Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación – CGTIC:

- La CGTIC a través de su Dirección de Soporte a Usuario – DSU, establecerá el procedimiento de respaldos para información de usuario final tomando en cuenta los siguientes puntos claves:
  - **Selección de Información**
  - **Prioridad**
  - **Tipo**
    - Respaldo Completo

- Respaldo Incremental

- **Calendarización**
- **Período de retención**
- **Pruebas de Restauración de Respaldos**
- **Recuperación de Respaldos**

La Dirección de Soporte a Usuario – DSU, elaborará un informe trimestral que evidencie las acciones realizadas de Pruebas de Restauración de Respaldos y la Recuperación de los Respaldos.

La Dirección de Soporte a Usuario – DSU, deben implementar una bitácora de respaldos, en la que se lleve el registro de todos los respaldos realizados, con ellos se deberá generar un reporte mensual de dichos registros.

La Dirección de Infraestructura y Seguridad de la Informática – DISI, deberá definir los medios de almacenamiento a utilizar acorde a las necesidades y recursos de la Institución, llevando un control de su uso y vigencia.

- El uso y aprovechamiento de los medios de respaldo será destinado únicamente para las funciones que son propias de la Institución.

## **7. ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA**

Todos los funcionarios del MIES – Planta Central aceptan esta Política de Respaldo de Información de Usuario Final y su compromiso a través de:

- El cumplimiento de los lineamientos establecidos en esta política.
- Facilitar la socialización de este documento a todos los funcionarios de la entidad para la promoción activa de una cultura de seguridad de la información.

## **8. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS**

El Ministerio de Inclusión Económica y Social para la Gestión, Evaluación y Tratamiento de Riesgos de Seguridad de la Información tomará como referencia la “GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” según lo indicado en el Artículo 2 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información V2.0.

## 9. AMONESTACIONES

De acuerdo al **Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

**Artículo 61. Responsabilidad administrativa.** - *Las y los servidores que incumplan con sus obligaciones y contravengan las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento General, la presente normativa interna y demás normas que regulen sus actuaciones en el ejercicio de la función pública, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada conforme al Régimen Disciplinario correspondiente.*

## 10. VALIDEZ Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS

- Este documento es válido desde su aprobación y socialización
- Este documento está validado por el Oficial de Seguridad de Información del MIES.
- El propietario del documento es la Dirección de Infraestructura y Seguridad de la Informática, el cual verificará, actualizará y coordinará con el área correspondiente su aplicación.

## 11. POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y MANUALES RELACIONADOS

- Acuerdo Ministerial No. 025-2019, de fecha 20 septiembre de 2019, EGSÍ V2.0.
- Acuerdo Ministerial No. 030, de fecha 16 de junio de 2020, Estatuto MIES.
- Acuerdo Ministerial No. 2021-024
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales
- Acuerdo de la Contraloría General del Estado 039, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

**Razón:** Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las veintinueve nueve (29) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 08 de marzo de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA VERONICA  
NARVAEZ MUNOZ**

**Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0014-R****Quito, D.M., 09 de mayo de 2022****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ABG. JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ  
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)”*;

**Que**, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la*

*información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consume (...)*”;

**Que**, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. (...)”*;

**Que**, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente. La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales (...)”*;

**Que**, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria (...)”*;

**Que**, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente indica que: *“Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.- Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.- La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. (...)”*;

**Que**, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Edición Especial del Registro Oficial 640, el 23 de noviembre de 2018, en el cual se indica que *“(...) el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado (...)”*;

**Que**, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 109 publicado en el Registro Edición Especial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018 incluyó el siguiente artículo innumerado que menciona: *“(...) Para obtener la licencia ambiental, el operador iniciará el proceso de regularización ambiental a*

*través del Sistema Único de información Ambiental, donde ingresará: a. Información detallaría del proyecto, obra o actividad; b. El estudio de impacto ambiental; y, c. Los demás requisitos exigidos en este acuerdo y la norma técnica aplicable (...)*”;

**Que**, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 109 publicado en el Registro Edición Especial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018 incluyó el siguiente artículo innumerado que menciona: *“(...)Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos: 1) Certificado de intersección; del cual se determinará la necesidad de obtener la viabilidad técnica por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o las unidades de Patrimonio Natural de las Direcciones Provinciales del Ambiente, según corresponda; 2) Términos de referencia, de ser aplicable; 3) Estudio de impacto ambiental; 4) Proceso de Participación Ciudadana; 5) Pago por servicios administrativos; y, 6) Póliza o garantía respectiva (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013 publicado en el Registro Oficial Nro. 466 de 11 de abril de 2019, establece en su artículo 2 lo siguiente: *“(...) Sustitúyase el Capítulo V del Acuerdo Ministerial Nro. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 640 del 23 de noviembre del 2018 lo referente a consideraciones generales, procesos de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos, obras o actividades de impacto bajo; procesos de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos de mediano y alto impacto; sección I, fase informativa, sección II, fase de consulta ambiental (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que**, mediante Resolución Ministerial Nro. MAE-2020-003 de 16 de marzo del 2020 en su Artículo 1.-Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos (...) así como de los procesos de regularización ambiental (...), que se encuentren en trámite es esta Cartera de Estado y/o sus órganos dependientes, desde el 16 de marzo del 2020 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo Nro.1017 emitido el 16 de marzo del 202 o se resuelva la derogatoria de la presente resolución;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-012 de 07 de julio del 2020 en su: *“(...) ARTÍCULO ÚNICO. - Disponer el levantamiento de la suspensión del cómputo de los plazos y términos de los procedimientos y autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua (...) así como los procesos de regularización ambiental, seguimiento y control ambiental; y en general cualquier procedimiento administrativo que se hay encontrado en el ex Ministerio del Ambiente (...)*”, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular a partir del 08 de julio de 2020;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *“(...) Otorgar, modificar, suspender, actualizar, y*

*extinguir las autorizaciones administrativas ambientales (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Ministerial Nro. MAAE-2021-001 de 24 de abril del 2021, en su Artículo 1 refiere: *“Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos, procedimientos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva, seguimiento y control ambiental; así como los procedimientos de autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo de agua; procedimiento general y simplificado; y, en general todos los procedimientos administrativos ejercidos por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado (...) desde el sábado 24 de abril de 2021 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021.”* y *“En su Artículo 3 refiere: “Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de los plazos o términos a los que se refiere esta Resolución.”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No, MERNNR-MERNNR-2019-0045-AM de fecha 28 de agosto de 2019, el entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables resolvió: *“Artículo Primero.- Declarar la excepcionalidad para la gestión delegada a empresas de capital privado, para la ejecución del proyecto Eólico Villonaco II y III (Membrillo-Ducal, Huayrapamba), y proyecto Fotovoltaico El Aromo, respectivamente que se efectuará por un período de veinticinco (25) años, contados desde la firma de contrato de concesión.”*

**Que**, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 13 de abril de 2020, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, registró el *“PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA”*, ubicado en la provincia de Loja, cantones Catamayo y Loja, parroquias Chuquiribamba, Chantaco y Catamayo, con código Nro. SUIA MAE-RA-2020-350015, con las siguientes coordenadas:

Shape	x	y
1	682616	9569731
2	682619	9570005
3	682629	9570430
4	682744	9570926
5	682739	9571313
6	683031	9571962
7	683188	9572618
8	682941	9573226
9	682809	9573738
10	682495	9574342
11	682168	9574936
12	681643	9575443
13	681583	9575836
14	681136	9576384
15	681335	9576666
16	681714	9576563
17	682496	9575914
18	682777	9576071
19	682804	9575894
20	682491	9575676
21	682261	9575529
22	683064	9574716
23	683178	9574325
24	683427	9573720
25	683678	9573021
26	683907	9573302
27	684032	9573072
28	683718	9572898
29	683786	9572676
30	683809	9572429
31	683661	9572075
32	683522	9571583
33	683343	9571259
34	683346	9570850
35	683231	9570450
36	683223	9570286
37	683229	9570026
38	683118	9569635
39	682616	9569731

**DATUM WGS 84 Zona 17 Sur**

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207375 de 13 de abril de 2020, el

Sistema Único de Información Ambiental, emitió el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles y Categorización Ambiental para el: “*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA*”, en el cual se determinó que el proyecto en mención **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP);

**Que**, mediante oficio Nro. CELEC-EP-GSR-2020-0286-OFI de 01 de junio de 2020, registrado en esta cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-SCA-2020-0232-E de 11 de junio de 2020, CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, remitió “*el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Eólico Villonaco 3; Emplazamiento Huayrapamba, mediante un link de acceso a la plataforma en la nube de Microsoft OneDrive (...)*”, para la revisión correspondiente;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2020-1289-M de 14 de octubre de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosques y a la Dirección de Biodiversidad “*(...) emitir el criterio técnico en el ámbito de sus competencias, con el fin de avanzar con el proceso de regularización ambiental de éste proyecto (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DBI-2020-0786-M de 04 de noviembre de 2020, la Dirección de Biodiversidad trasladó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, la solicitud indicando lo siguiente: “*(...) Según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua; Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-023, el análisis y emisión de criterio técnico sobre proyectos, obras o actividades dentro de áreas protegidas, no forma parte de las Atribuciones y Responsabilidades de esta Cartera de Estado; según el Estatuto Orgánico Nro. 023, en el Ítem 1.2.1.1.2.1, el análisis y envío de criterio técnico sobre proyectos, obras o actividades que intersequen con áreas protegidas, corresponde a la Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de conservación (DAPOFC) (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DB-2020-3665-M de 04 de noviembre de 2020, la Dirección de Bosque comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental, que “*(...) basada en el Informe Técnico Nro. MAAE-DB-2020-ILOL-021 de 04 de noviembre de 2020, determina que no cumple con los requerimientos técnicos y legales para su aprobación, por lo que recomienda subsanar todas las observaciones, a fin de dar continuidad al trámite respectivo.*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0021-RM de 08 de diciembre de 2020 el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resolvió: “*Artículo 1.- ADJUDICAR el Proceso Público de Selección para la concesión del Proyecto Eólico Villonaco II y III (Membrillo-Ducal, Huayrapamba) con una potencia instalada mínima de 110MW, al compromiso de consorcio COBRE ZERO E VILLONACO.*”

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2020-1502-M de 07 de diciembre de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental insistió a la Dirección de Biodiversidad “*(...) la emisión de criterio técnico del Proyecto Eólico Villonaco 3-Emplazamiento Huayrapamba, registrado en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del Ministerio de Ambiente con código Nro. MAE-RA-2020-350015, con la finalidad de dar continuidad al proceso de regularización ambiental*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2020-2055-M de 25 de diciembre de 2020, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas De Conservación comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental, que “(...) *se identifica que el proyecto con código Nro. MAE-RA-2020-350015 no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, por tanto, en cumplimiento al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua no se puede emitir criterio técnico puesto que no se tiene competencia para ello*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0017-O de 19 de enero de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP que “(...) *sobre la base del informe técnico Nro. 003-2021-URA-DRA-SCA-MAAE de 19 de enero de 2021, remitido mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0112-M de 19 de enero de 2021, en el cual se establece que el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA, ubicado en los cantones de Loja y Catamayo de la provincia de Loja, NO CUMPLE con los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental aplicable, (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. CELEC-EP-GSR-2021-0046-OFI de 02 de febrero de 2021, mediante documento Nro. MAAE-DRA-2021-0024-E de 02 de febrero de 2021, CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP - GENSUR, solicitó “(...) *una "reunión aclaratoria", con el objeto de analizar el alcance y gestión de respuestas a las observaciones del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Eólico Villonaco 3", emitidas por el Ministerio del Ambiente y Agua*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0303-M de 13 de marzo de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Dirección Zonal “(...) *apoyo técnico para realizar inspección in situ del proyecto en mención, con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada dentro del Estudio de Impacto Ambiental ingresado en esta Cartera de Estado (...). Además de "(...) se remita el respectivo informe a esta Dirección Nacional para dar continuidad al proceso de regularización ambiental (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DZ7-2021-0368-M de 18 de marzo de 2021, la Dirección Zonal remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, “*los informes técnicos (...) en función de siguiente detalle: Informe Técnico - Villonaco 3 - Unidad Calidad Ambiental, Informe Técnico - Villonaco 3- Unidad Recursos Hídricos*”.

**Que**, mediante oficio Nro. CELEC-EP-GSR-2021-0146-OFI de 30 de marzo de 2021, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-DRA-2021-0072-E de 30 de marzo de 2021, CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP - GENSUR , remitió a la Dirección de Regularización Ambiental “(...) *información complementaria y aclaratoria del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Eólico Villonaco 3, emplazamiento Huayrapamba", en atención a las observaciones emitidas en Oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0017-O (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0174-O de 04 de abril de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental informó al operador que “(...) *esta Dirección de Regularización*

*Ambiental, sostuvo las reuniones aclaratorias en el mes de febrero del presente año, con el personal técnico de CELEC EP y CTOTAL (Consultora Ambiental), lo que permitió despejar las inquietudes respecto a las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental, mismas que fueron notificadas mediante Oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0017-O de fecha 19 de enero de 2021. (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0406-M de 13 de abril de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó al Gerente de Proyecto SUIA “(...) *nos comuniqué si el módulo en el Sistema SUIA ya se encuentra habilitado, para realizar las gestiones pertinentes y el usuario pueda subir la información al sistema.*”, esto debido a que el Estudio de Impacto Ambiental se revisó de manera externa al sistema, hasta contar con el módulo habilitado de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del art. 34 del Acuerdo Ministerial 109 publicado en el Registro Oficial Nro. 640 del 23 de noviembre de 2018;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0410-M de 14 de abril de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosque “(...) *pronunciamiento técnico al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Eólico Villonaco 3, emplazamiento Huayrapamba, ubicado en la provincia de Loja, acorde a sus competencias.*(...)”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-PSUIA-2021-0636-M de 15 de abril de 2021, el Gerente de Proyecto SUIA manifiesta a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: “*Como es de su conocimiento, cuando un proyecto, conforme con lo descrito en el inciso cuarto del art. 34 del Acuerdo Ministerial 109 publicado en el Registro Oficial Nro. 640 del 23 de noviembre de 2018, continúe su proceso de regularización de manera externa al sistema (física), este debe concluir hasta la obtención de la Autorización Administrativa Ambiental o la instancia final del mismo; una vez que dicho proceso haya concluido, se procederá a subir la documentación relacionada al proceso de regularización al Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, previa solicitud de la Autoridad Ambiental, siendo esta la responsable de la información cargada al sistema*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DB-2021-1615-M de 21 de abril de 2021, la Dirección de Bosque comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental, que “(...) *mediante informe técnico Nro. MAAE-DB-2021-ILOL-009 del 20 de abril del 2021, se ha determinado que la información ingresada por la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Unidad de Negocio GENSUR, referente al capítulo del inventario forestal y valoración económica del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Eólico Villonaco 3 Emplazamiento Huayrapamba, no satisface los requerimientos solicitados en el memorando Nro. MAAE-DB-2020-3665-M del 04 de noviembre de 2020. Por lo tanto, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias determina que la información no cumple con los parámetros técnicos y legales para su aprobación y emite un pronunciamiento no favorable hasta que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Unidad de Negocio GENSUR subsane todas las observaciones*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0265-O de 18 de mayo de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador que: “(...) *sobre la base del informe técnico Nro. 025-2021-DRA-SCA-MAAE de 21 de abril de 2021, remitido mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0439-M de 23 de abril de 2021, en el cual se establece que el ESTUDIO DE*

*IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA, ubicado en los cantones de Loja y Catamayo de la provincia de Loja, NO CUMPLE con los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental aplicable (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. CELEC-EP-GSR-2021-0286-OFI de 02 de julio de 2021, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-DRA-2021-0155-E de 02 de julio de 2021, CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP - GENSUR (E), solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental, pronunciamiento técnico y aprobación respectiva a la información complementaria y aclaratoria del “*Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Eólico Villonaco 3, emplazamiento Huayrapamba*”, en atención a las observaciones emitidas en Oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0265-O de fecha 18 de mayo de 2021;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0819-M de 13 de julio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosque “*(...) pronunciamiento técnico al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Eólico Villonaco 3, emplazamiento Huayrapamba, ubicado en la provincia de Loja, acorde a sus competencias.(...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DB-2021-3058-M de 30 de julio de 2021, la Dirección de Bosque comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental que “*(...) emite pronunciamiento favorable para la aprobación del capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eólico Villonaco 3, Emplazamiento Huayrapamba (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2021-1286-O de 03 de agosto de 2021, el Subsecretario de Calidad Ambiental comunicó al operador que “*(...) sobre la base del informe técnico Nro. 081-2021-DRA-SCA-MAAE de fecha 30 de julio de 2021 remitido a través de memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0943-M del 02 de agosto de 2021, se determina que el mismo CUMPLE, con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente, por lo cual se emite pronunciamiento técnico favorable al “Estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental del proyecto Eólico Villonaco 3\_Emplazamiento Huayrapamba*”, registrado a través del portal SUIA con código MAE-RA-2020-350015 (...), y a su vez comunica que el presente estudio se encuentra apto para su socialización y se dispone el inicio del Proceso de Participación Ciudadana;

**Que**, mediante oficio Nro. CELEC-EP-GSR-2021-0345-OFI de 17 de agosto de 2021, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-SCA-2021-0392-E de 17 de agosto de 2021, CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP - GENSUR , solicitó la designación del facilitador ambiental para el proceso de Participación Ciudadana del “*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA*”.

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0503-O de 18 de agosto de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental designa a Carmen del Pilar Yauri Bucheli como facilitadora ambiental para el Proceso de Participación Ciudadana;

**Que**, mediante oficio Nro. FCY-007 de 02 de septiembre de 2021, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-DA-2021-7452-E de 03 de septiembre de 2021, la facilitadora ambiental Lcda. Carmen Yauri, designada para la coordinación, conducción y

sistematización del proceso de participación ciudadana del “*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA*”, ingresó el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del Estudio, para la revisión correspondiente;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0615-O de 20 de septiembre de 2021, con base en el Informe Técnico Nro. 001-2021-MEUI-DRA-SCA-MAAE de 15 de septiembre de 2021, remitido mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1191-M de 16 de septiembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador que el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del “*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA*”, CUMPLE con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril 2017, el Acuerdo Ministerial 013 publicado en el Registro Oficial 466 del 11 de Abril de 2019, el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-020 del 31 de julio de 2020 y demás normativa aplicable; razón por la cual, APRUEBA el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del Estudio, elaborado por la Facilitadora Ambiental;

**Que**, mediante oficio Nro. CELEC-EP-GSR-2021-0397-OFI de 21 de septiembre de 2021, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-DRA-2021-0208-E de 21 de septiembre de 2021, CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP - GENSUR , solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental se gestione con el Delegado de la Autoridad Ambiental, el proceso de firma electrónica para cada una de las invitaciones que se adjunta al presente, además de que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del “*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3, EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA*”, sea registrado en la página web del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0635-O de 23 de septiembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador que “(*...*) mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2021 esta Cartera de Estado remitió las invitaciones firmadas electrónicas por el Señor Subsecretario de Calidad Ambiental, al mail: *mvaca@sambito.com.ec* dirigido a María Victoria Vaca Molina Coordinadora General de Estudios Ambientales. Sobre el registro del mencionado estudio en la página web del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, se informa que en fecha oportuna el documento digital estará disponible en la página oficial de este Ministerio”;

**Que**, mediante oficio Nro. FCY-011 de 20 de octubre de 2021, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-DA-2021-9166-E de 20 de octubre de 2021, la facilitadora ambiental Lcda. Carmen Yauri, designada para la coordinación, conducción y sistematización del proceso de participación ciudadana del “*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA*”, ingresó el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del Estudio, para la revisión correspondiente;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2021-2054-O de 29 de octubre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador que sobre la base del informe técnico Nro. 005-2021-MEUI-DRA-SCA-MAATE de 26 de octubre de 2021, remitido con memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1468-M de 28 octubre de 2021, se determinó que el Informe de Sistematización del PPC presentado, cumple con los requerimientos técnicos, legales e institucionales contemplados en la normativa ambiental vigente;

**Que**, mediante oficio Nro. CELEC-EP-GSR-2021-0492-OFI de 11 de noviembre de 2021, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-SCA-2021-0572-E de 11 de noviembre de 2021, el CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP - GENSUR, remitió el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental del “*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA*”, incluido la información de respuesta a las preguntas descritas el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana, para la revisión correspondiente;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0866-O de 18 de noviembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador que, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-2021-216 de 17 de noviembre de 2021, remitido con memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1622-M de 18 de noviembre de 2021, se determinó que las observaciones y opiniones (técnica y económicamente viables) que surgieron durante el proceso de participación ciudadana y que fueron receptadas en la Asamblea de Presentación Pública, en los Centros de Información Pública y los medios digitales detallados en el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana aprobado con oficio Nro. MAAE-SCA-2021-2337-O de 03 de diciembre de 2021, no fueron incluidas en su totalidad en el estudio;

**Que**, mediante oficio Nro. CELEC-EP-GSR-2021-0522-OFI de 25 de noviembre de 2021, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-DRA-2021-0269-E de 25 de noviembre de 2021, el CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP - GENSUR , remitió el informe de respuestas a las observaciones y opiniones (técnica y económicamente viables) del proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del “*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA*”, para la revisión correspondiente;

**Que**, mediante oficio Nro. CELEC-EP-GSR-2021-0561-OFI de 10 de diciembre de 2021, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-DRA-2021-0278-E de 10 de diciembre de 2021, CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP - GENSUR , solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental, se realice el “*Cambio del operador del proyecto*” a favor de “*VILLONACOENERGY S.A.*” con RUC 1793130534001, representada legal por el Ing. EDUARDO FERNANDO MORA UNDA, la misma que conforme la Resolución de Adjudicación Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0021 de 8 de diciembre de 2020, es el “*Concesionario Adjudicado del Proceso Público de Selección para la concesión del Proyecto Eólico Villonaco II y III (Membrillo-Ducal, Huayrapamba)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1785-M de 11 de diciembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó al Gerente de Proyecto SUIA “*cambiar en el sistema, el operador CELEC EP, del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO, con código SUIA Nro. MAE-RA-2020-350015, al nuevo operador VILLONACOENERGY S.A, para la emisión de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto en mención, conforme a lo señalado en la normativa ambiental vigente*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2021-2384-O de 13 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al operador que, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-2021-276 de 30 de noviembre de 2021, remitido con memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1703-M de 01 de diciembre de 2021, se determina que el estudio de impacto

ambiental del “*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA*”, CUMPLE con lo establecido en el normativa vigente en función que este estudio contiene las opiniones y observaciones técnicas económicas viables generados por la población durante el Proceso de Participación Ciudadana; razón por la cual emite pronunciamiento favorable al Estudio;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-PSUIA-2021-2102-M de 17 de diciembre de 2021, el Gerente de Proyecto SUIA informó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: “(...) *que para proceder con el cambio de operador, se solicita que se registre el usuario: 1793130534001 - VILLONACOENERGY S.A en el sistema SUIA*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2021-2490-O de 23 de diciembre de 2021, la Subsecretaria de Calidad Ambiental comunicó al operador que “*por un error de tipeo en dicho pronunciamiento se citó de manera errónea el número de cuenta de BANEQUADOR, a nombre del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; razón por la cual, esta Cartera de Estado, remite el respectivo alcance al Oficio Nro. MAAE-SCA-2021-2384-O (...)*” y por medio del presente, indica a su representada, los documentos que debe presentar y los números de cuenta donde se debe realizar los pagos previo a la emisión de la autorización administrativa;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1996-M de 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al Gerente de Proyecto SUIA “(...) *que se procedió a registrar en el sistema SUIA al nuevo operador VILLONACOENERGY S.A. del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO”, y a su vez solicitó se proceda con el cambio de titular, con la finalidad de dar continuidad al proceso de regularización ambiental;*

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-SITEAA-2022-0032-M de 10 de enero de 2022, el Gerente de Proyecto SUIA informó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: “*se realizó el cambio de operador al proyecto MAE-RA-2020-350015, de CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP con ruc 1768152800001 al nuevo operador VILLONACOENERGY S.A. con ruc 1793130534001. Nota: Los documentos y tareas generados antes de cambio se mantienen, por lo tanto, van a mostrar a nombre de CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0797-M de 12 de abril de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental informó a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*a través de la herramienta “Simulador Regularización Ambiental” disponible en SUIA, se ha generado el certificado de intersección para el “PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA”, ubicado en la provincia de Loja, cantones Loja y Catamayo; parroquias Chuquiribamba, Chantaco y Catamayo, con código SUIA MAE-RA-2020-350015. El resultado obtenido del simulador indica que el proyecto en mención NO INTERSECA con Bosques Protectores y Vegetación Protectora (BVP), Sistema Nacional de Área Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Subsistema Autónomo Descentralizado, Quebradas Vivas, Áreas y Puntos RAMSAR; resultado similar al Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207375 de 13 de abril de 2020, que consta en el expediente del proyecto en mención.*”;

**Que**, mediante oficios S/N de 28 de abril de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documentos Nro. MAATE-DA-2022-4464-E y Nro. MAATE-DA-2022-4450-E de 28 de abril de

2022, el Representante Legal de VILLONACOENERGY S.A., remitió los pagos para la emisión de la licencia ambiental del “*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA*”, así como la póliza de fiel cumplimiento;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0948-M de 29 de abril de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, se remitió el borrador de resolución y expediente digital del “*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0640-M de 09 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Dirección de Regularización Ambiental en su parte pertinente que: “*(...)Por lo expuesto, toda vez que se ha evidenciado los pronunciamientos favorables al referido “Estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental del proyecto Eólico Villonaco 3 Emplazamiento Huayrapamba”, registrado a través del portal SUIA con código MAE-RA-2020-350015, emitidos por la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2021-1286-O de 03 de agosto de 2021 y oficio Nro. MAAE-SCA-2021-2384-O de 13 de diciembre de 2021; una vez revisados los considerados contenidos en el borrador de la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental en mención; así como la información anexa, se indica a la Dirección a su cargo que la responsabilidad de la información y documentos contenidos en los expedientes son responsabilidad del área, esto de conformidad con el art. 145 del Código Orgánico Administrativo; así también los mismos guardan concordancia con la normativa legal aplicable a la fecha del ingreso del proyecto; por lo cual al amparo del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la suscripción de la referida Resolución (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1012-M de 09 de mayo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a esta Subsecretaría lo siguiente: “*(...) toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0420-M de 28 de marzo de 2022; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señora Subsecretaría de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la licencia ambiental para la Empresa ENAMIEP, en sujeción al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO MINERO DE LA CONCESIÓN MINERA CAMPANILLAS (CÓDIGO 2233.1)”, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.*”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales:

**RESUELVE:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del “*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA*”, ubicado en la provincia de Loja, con código SUIA Nro. MAE-RA-2020-350015; con base en lo mencionado en los memorandos Nro. MAAE-DB-2021-3058-M de 30 de julio de 2021; oficio Nro. MAAE-SCA-2021-1286-O de 03 de agosto de 2021; informe técnico Nro. 081-2021-DRA-SCA-MAAE de fecha 30 de julio de 2021; oficio Nro. MAAE-SCA-2021-2384-O de 13 de diciembre de 2021; e, informe técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-2021-276 del 30 de noviembre del 2021, remitido con memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1703-M del 01 de diciembre del 2021, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207375 de 13 de abril de 2020.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a VILLONACOENERGY S.A. para la Fase Construcción, Operación y Cierre del proyecto Eólico Villonaco 3\_Emplazamiento Huayrapamba, a fin de que realicen la construcción del parque eólico, potencia nominal de generación de 108 a 112 MW conformado por 27 aerogeneradores con potencia unitaria nominal de 4.2 MW

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental del “*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA*”, ubicado en la provincia de Loja, cantones Catamayo y Loja, parroquias Chuquiribamba, Chantaco y Catamayo, con código SUIA: MAE-RA-2020-350015; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme lo establece los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3; EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA, UBICADO EN LA PROVINCIA LOJA, CANTONES CATAMAYO Y LOJA, PARROQUIAS CHUQUIRIBAMBA, CHANTACO Y CATAMAYO, CON CÓDIGO SUIA: MAE-RA-2020-350015**

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del VILLONACOENERGY S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3; EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA, ubicado en la provincia Loja, cantones Catamayo y Loja, parroquias Chuquiribamba, Chantaco y Catamayo; continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el VILLONACOENERGY, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3; EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA, ubicado en la provincia Loja, cantones Catamayo y Loja, parroquias Chuquiribamba, Chantaco y

- Catamayo, con código SUIA: MAE-RA-2020-350015.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
  3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
  4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
  5. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
  6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
  7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
  8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección de Normativa y Control y la Dirección Zonal 7.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal VILLONACOENERGY S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. José Antonio Dávalos Hernández  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ANTONIO  
DAVALOS  
HERNANDEZ**

**Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0015-R****Quito, D.M., 12 de mayo de 2022****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ABG. JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ**  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)”*;

**Que**, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su*

*restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consume (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0948-M de 29 de abril de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, se remitió el borrador de resolución y expediente digital del “*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0640-M de 09 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Dirección de Regularización Ambiental en su parte pertinente que: “*(...) Por lo expuesto, toda vez que se ha evidenciado los pronunciamientos favorables al referido “Estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental del proyecto Eólico Villonaco 3\_Emplazamiento Huayrapamba”, registrado a través del portal SUIA con código MAE-RA-2020-350015, emitidos por la Subsecretaria de Calidad Ambiental mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2021-1286-O de 03 de agosto de 2021 y oficio Nro. MAAE-SCA-2021-2384-O de 13 de diciembre de 2021; una vez revisados los considerados contenidos en el borrador de la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental en mención; así como la información anexa, se indica a la Dirección a su cargo que la responsabilidad de la información y documentos contenidos en los expedientes son responsabilidad del área, esto de conformidad con el art. 145 del Código Orgánico Administrativo; así también los mismos guardan concordancia con la normativa legal aplicable a la fecha del ingreso del proyecto; por lo cual al amparo del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la suscripción de la referida Resolución (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1012-M de 09 de mayo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a esta Subsecretaría lo siguiente: “*(...) Al respecto y en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señor Subsecretario de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la licencia ambiental para VILLONACOENERGY S.A, en sujeción al “PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA”, ubicado en la provincia de Loja.*”

**Que**, mediante Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0014-R de 09 de mayo de 2022, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, otorgó la Licencia Ambiental a VILLONACOENERGY S.A. para la fase construcción, operación y cierre del proyecto Eólico Villonaco 3\_Emplazamiento Huayrapamba, ubicado en la provincia Loja, cantones Catamayo y Loja, parroquias Chuquiribamba, Chantaco y Catamayo, con código

SUIA: MAE-RA-2020-350015,

**Que**, en el último considerando de la Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0014-R, de 09 de mayo de 2022, se indicó lo siguiente:

*“(...) Mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1012-M de 09 de mayo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a esta Subsecretaría lo siguiente: “(...) toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0420-M de 28 de marzo de 2022; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señora Subsecretaria de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la licencia ambiental para la Empresa ENAMIEP, en sujeción al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO MINERO DE LA CONCESIÓN MINERA CAMPANILLAS (CÓDIGO 2233.1)”, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.”*

**Que**, lo correcto era establecer lo siguiente:

*“Mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1012-M de 09 de mayo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a esta Subsecretaría lo siguiente: “(...) Al respecto y en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señor Subsecretario de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la licencia ambiental para VILLONACO ENERGY S.A, en sujeción al “PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA”, ubicado en la provincia de Loja.”*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 133 establece que:

*“Art. 133.-Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

*Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y*

*subsanações. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.*

*Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanações en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo”.*

**Que**, es necesario subsanar el error de referencia del último considerando de la Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0014-R, de 09 de mayo de 2022, por cuanto el contenido del documento citado no es el ahí indicado.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales:

### **RESUELVE:**

**Art. 1.** Rectificar en la parte considerativa de la Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0014-R de 09 de mayo de 2022, el último considerando, y reemplazarlo por lo siguiente:

**“Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1012-M de 09 de mayo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a esta Subsecretaría lo siguiente: *“(...) Al respecto y en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señor Subsecretario de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la licencia ambiental para VILLONACOENERGY S.A, en sujeción al “PROYECTO EÓLICO VILLONACO 3\_EMPLAZAMIENTO HUAYRAPAMBA”, ubicado en la provincia de Loja.”*

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** Ratificar el procedimiento y demás contenido de la Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0014-R, de 09 de mayo de 2022, en todo lo que no fuera rectificado en la presente resolución.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Compañía VILLONACOENERGY S.A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés

general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 7 del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Comuníquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. José Antonio Dávalos Hernández  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ANTONIO  
DAVALOS  
HERNANDEZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.